

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “JALISCO EN ACCIÓN”.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE.

1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El dos de mayo, el Consejo General de este Instituto otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada “JALISCO EN ACCIÓN”.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

2. DECLARACIÓN DE PANDEMIA. El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, emitiendo una serie de recomendaciones para su control.

3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN TOMADAS POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.

4. RECONOCIMIENTO DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL COVID-19. El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en

México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

5. DECLARACIÓN DE FASE 2 DE LA PANDEMIA. Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

6. ACUERDO QUE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL COVID-19. El treinta de marzo, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

7. MEDIDAS PREVENTIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. El treinta y uno de marzo, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

8. ACUERDO QUE APRUEBA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El dos de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo.

9. ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR EN EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2. El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.

10. ACUERDO QUE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y DE PLAZOS EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.

11. REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Con fecha veintiséis de junio, mediante acuerdo IEPC-ACG-008/2020 el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, a partir del uno de julio.

12. ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL DIECINUEVE. El veinticuatro de agosto, la agrupación política estatal denominada “JALISCO EN ACCIÓN”, presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00749 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó el informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil diecinueve, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

13. REQUERIMIENTO. El cinco de noviembre, mediante oficio 050/2020, la Unidad de Fiscalización, requirió a la agrupación para que se manifestara respecto de los errores u omisiones técnicas, detectados durante el procedimiento de revisión del informe aludido en el párrafo que antecede.

14. ACLARACIONES O RECTIFICACIONES. El veinte de noviembre, mediante escrito al que correspondió el folio número 01324 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, la agrupación política estatal, presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

15. EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El dieciocho de diciembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado UF/IAAP2019/02-2020, respecto de la revisión del informe anual relativo al ejercicio dos mil diecinueve, sobre el origen y destino de los recursos,

presentado por la agrupación política estatal denominada “**JALISCO EN ACCIÓN**”.

16. REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El veintitrés de diciembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante memorándum 004/2020, remitió a la Secretaría ejecutiva, el dictamen consolidado de la agrupación política “**JALISCO EN ACCIÓN**”.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12,

Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este Instituto, que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este organismo electoral.

VI. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que la Unidad de Fiscalización elaborará y presentará ante el Consejo General de este Instituto un dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el artículo 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el antecedente 16 de este acuerdo, la titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, remitió el dictamen consolidado de la agrupación política estatal “JALISCO EN ACCIÓN”, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso

aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del anexo que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe resaltar que de conformidad con lo señalado en los antecedentes 2 al 11 de este acuerdo, como consecuencia de la pandemia del Coronavirus COVID-19, se suspendieron las actividades de este organismo electoral y los diferentes plazos en los procedimientos que estaban en trámite al momento de las citadas autorizaciones, entre ellos la entrega de los informes financieros anuales de las agrupaciones políticas estatales; por tanto, se considera oportuna la fecha de la presentación del informe financiero de la agrupación que nos ocupa y la emisión del dictamen consolidado.

VIII. DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CONSOLIDADO. Que una vez analizado el dictamen consolidado que se presenta, en virtud de que éste cumple con los requisitos formales para su emisión y presentación, y del mismo no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil diecinueve, lo procedente es someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

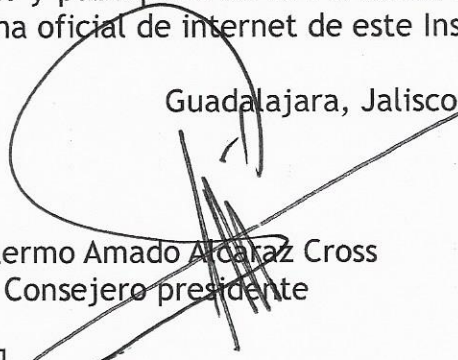
PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos de los considerandos VII y VIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese mediante el correo electrónico registrado, a la agrupación política estatal “JALISCO EN ACCIÓN”.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

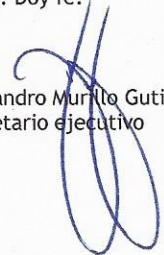
Guadalajara, Jalisco; a 11 de enero de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

HALM	TETC
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de enero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “JALISCO EN ACCIÓN”.

INDICE

	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	4
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	7
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	7
VI.	INFORME DEL EJERCICIO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	11
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	12
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	21

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “JALISCO EN ACCIÓN”, correspondiente al ejercicio 2019 dos mil diecinueve.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante la revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio 2019 dos mil diecinueve; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; 65 párrafo 1, fracciones III y IV; 91, párrafo 2; 116 párrafo 3, fracción I y 134 párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 27 párrafo 1 que a la letra establecen:

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. *El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...*

Artículo 65.

1. *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

I. ...

II...

III. *Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;*

IV. *No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;*

Artículo 91.

1. ...

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior (RI).

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.

1. a 2...

3. Competen al Instituto Electoral,...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales;...

Artículo 29.

1. La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir y revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales y los informes financieros de las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

II. ...

III. Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

Artículo 27.

1. La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

Artículo 31

1. ...

2.

3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...

II. ANTECEDENTES:

1. **Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio 2019 dos mil diecinueve, a la Agrupación política estatal “JALISCO EN ACCIÓN”.** Mediante oficio 002/2020 Unidad de Fiscalización, de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, se notificó a la Agrupación Política Estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2019 dos mil diecinueve.
2. **Declaración de pandemia.** El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, emitiendo una serie de recomendaciones para su control.
3. **Medidas de prevención tomadas por este organismo electoral.** Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.
4. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
5. **Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
6. **Acuerdo que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.** El treinta de marzo, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo del Consejo de Salubridad General, que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
7. **Medidas preventivas emitidas por el Consejo de Salubridad General.** El treinta y uno de marzo, y como consecuencia de lo mencionado en el párrafo que antecede, se publicó en del Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen

acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

8. **Acuerdo que aprueba suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral.** El dos de abril, mediante acuerdo IEPC-ACG-006/2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la suspensión de actividades y plazos en este organismo electoral, hasta el treinta de abril, regresando a laborar el día 4 de mayo.
9. **Acuerdo por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.** El veintiuno de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo la Secretaría de Salud por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo.
10. **Acuerdo que aprueba la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral.** El cuatro de mayo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2020, aprobó la suspensión de actividades y de plazos en este organismo electoral, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Poder Ejecutivo de la Federación, por conducto de las autoridades sanitarias, determine el cese de la contingencia y permita retomar las actividades.
11. **Reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral.** Con fecha 26 de junio de 2020, mediante Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-008/2020 el Consejo General aprobó la reanudación de actividades y plazos en este organismo electoral, a partir del 1 de julio del presente año.
12. **Presentación del informe.** El día 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 00749 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual 2019 dos mil diecinueve, así como su reporte de la realización dentro del territorio del Estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas Estatales.
13. **Aclaraciones o rectificaciones.** El día 20 veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **01324**, de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
14. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio 2019 dos mil

diecinueve, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de 20 veinte días hábiles para elaborarlo.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual 2019 dos mil diecinueve, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las Agrupaciones Políticas Estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁴, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

Se refuerza lo anterior con la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-154/2014: **INTERPRETACIÓN Estricta DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL.**- El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta.

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

⁴ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵ define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (CEEJ artículos 62.4 y 63.6 y 7; RGF, artículos 27.1 y 28.4)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (RGF, artículo 27.2)

⁵ Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento General de Fiscalización (RGF)

3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (RGF, artículo 27.3)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (RGF, artículo 27.4)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (CEEJ artículo 63.6 y 7; RGF, artículos 27.5)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1	Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización IEPC; I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del presente Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del presente Reglamento; VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del presente Reglamento; IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (RGF, artículo 28.6)
2	Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de Fiscalización del IEPC, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y equipo de cómputo que sirvió para el procesamiento de dicha información. (RGF, artículos 29.3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1	La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (RGF, artículo 17.1)
1.1	Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17.2).
1.2	Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.2).
1.3	Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.
1.4	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
2	Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (RGF, artículo 17.3)
3	Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19.1).
4	Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie y contendrá los siguientes requisitos: (RGF, artículo 19.2) I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante.
5	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
6	Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar



	soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (RGF, artículo 23.1)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23.1, 28.4 y 34.3).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23.2 y 3).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (RGF, artículo 28.5).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35.1).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (RGF, artículo 27.2)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (RGF, artículo 28.4)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (RGF artículo 34.1)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y

	política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65.1.IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación política, sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL 2019 DOS MIL DIECINUEVE SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62 párrafo 4, 63 párrafos 6 y 7, y tal como fue señalado en el punto número 12 doce del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal "JALISCO EN ACCIÓN", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual 2019 dos mil diecinueve tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP" ANEXO 2 OFICIO: APEJA/004/2020.
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: 2019 EJERCICIO 01 de enero a 31 de diciembre 2019 (1)

I. IDENTIFICACIÓN		
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	Jalisco en Acción	(2)
2. DOMICILIO	Av. 16 de septiembre 730, int 106, Condominio Guadalajara.	(3)
3. R.F.C.	JAC1108016P0	(3)
4. TELEFONO	3312148151	(3)

II. INGRESOS		
SALDO INICIAL		MONTO \$
		0.00 pesos (4)
2. Financiamiento por los Asociados*		
Efectivo	\$0.00 (5)	
Especie	\$300.00 (5)	
	Suma:	\$300.00 (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*		
Efectivo	\$0.00 (6)	
Especie	\$0.00 (6)	
	Suma:	\$0.00 (6)
4. Autofinanciamiento *		\$0.00 (7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*		\$0.00 (8)
TOTAL:		\$300.00 (9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		\$0.00 (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	\$0.00 (11)	
III. Investigación Socioeconómica y Política	\$0.00 (11)	
III. Tareas Editoriales	\$300.00 (11)	
IV. Otras actividades	\$0.00 (11)	
	Suma:	\$300.00 (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		\$0.00 (12)
TOTAL:		\$300.00 (13)

IV. RESUMEN		
TOTAL DE INGRESOS		\$300.00 (14)
TOTAL DE EGRESOS		\$300.00 (15)
SALDO		\$0.00 (16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
Lic. Alexa Anahí Gaitán Romo, Representante social de la Agrupación Política Jalisco en. (17)	
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)	
FIRMA	FECHA ago-20 (18)

De erratas: Se corrigió el presente documento, en virtud de que la actividad realizada por la agrupación política corresponde "Tareas editoriales" y no a "Educación y capacitación Política"

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal “JALISCO EN ACCIÓN”, sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: Al verificar que la agrupación política estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 002/2020 Unidad de Fiscalización, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, se advierte que:

1

De conformidad con los artículos 27 párrafo 2, 28 párrafo 6 y 34 Párrafo 3 del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe; “27.2...*Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...*”; y así mismo “28.6.*Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral: III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel.*”; y del artículo 29, párrafo 3, que señala: “La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...” y además “34.3. La Agrupación Política...*deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera (NIF).*”

Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio, se advierte que, **OMITIÓ presentar todos los instrumentos de su contabilidad en un sistema** de registros contables que incluya los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la información financiera; esto de conformidad con la Norma de Información Financiera A-5. Motivo por el cual no se puede corroborar, tal como lo establece el artículo 27, fracción 2 del Reglamento de la materia, que los resultados generados en estos reportes contables coincidan tanto en concepto como en importes con el contenido del Informe anual presentado por la Agrupación Política; mismos que se detallan a continuación:

- I. Balance General al 31 de diciembre de 2019;
- II. Estado de resultados al 31 de diciembre de 2019;

- III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- IV. Diario Cronológico.

Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe anual del año 2019, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

- I. a “B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA”

“(…)OMITIÓ presentar todos los instrumentos de su contabilidad en un sistema de registros contable(…)”

MANIFIESTO QUE:

Tal como se desprende del acuse de recibido del oficio APE/JA/004/2020, dirigido a este Instituto Electoral y a su Unidad de Fiscalización, recibido en oficialía de partes el 24 de agosto de 2020, con número de folio 749, se detalla la entrega de: la información contable de la agrupación, balanza de comprobación mensual, diario cronológico y el balance general acumulable 2019; así mismo, en el Acta Circunstanciada que se levantó con motivo de la entrega del informe anual y la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio 2019, en la fracción III, se desprende que se hizo entrega de los reportes contables; Balance General, Balanzas de Comprobación Estado de Resultados y Anexos del Catálogo mensuales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez, pese a que señala que fueron entregados en su oportunidad, los documentos exhibidos en su momento incumplían con las normas relativas en la materia; sin embargo, presenta nuevos reportes:

- ✓ Balance General al 31 de diciembre de 2019;
- ✓ Estado de resultados al 31 de diciembre de 2019;
- ✓ Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como anexos del catálogo; y,
- ✓ Diario Cronológico.

Todos ellos, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con dichos reportes financieros se corrobora que los resultados generados en dichos instrumentos contables resultan acordes con los importes contenidos en el Informe anual del periodo sujeto a revisión, presentado por la Agrupación Política, lo cual resulta suficiente para tener por atendida esta observación, con lo que se constituye el

	cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	De acuerdo con lo que establece el artículo 17 párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización, la Agrupación política deberá cumplir con los siguientes requisitos: <i>“17.1 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban la Agrupación Política,... deberán registrarse utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEEJ, este Reglamento y la Guía contabilizadora, donde encontrará el catálogo de cuentas...”</i>; Por lo que al verificar que los Ingresos por Financiamiento de sus asociados en especie obtenidos por la Agrupación política, se encuentren reportados en su informe anual del ejercicio 2019, y así mismo estén reflejados en su contabilidad, de conformidad con lo que establece el reglamento de la materia, se advierte que si bien, reporta haber obtenido ingresos por Financiamiento de sus asociados en Especie por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 MN), mismos que sustenta documentalmente y registra en su contabilidad, sin embargo se advierte que OMITE efectuar el registro contable de los mismos utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), omitiendo además apegarse al catálogo de cuentas aprobado por lo que se observa que omite efectuar el registro de la cuenta, para registrar los ingresos por Financiamiento privado, en los términos establecidos en la normatividad referida, apegándose a lo que para estos registros define la Guía contabilizadora y al catálogo de cuentas aprobados, es decir, no realiza el registro a la cuenta de Ingresos por aportaciones de Asociados, con sus respectivas subcuentas en efectivo y en especie. En relación con esta irregularidad, a través de escrito presentado en fecha 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe anual del año 2019, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y efectuó manifestaciones, que a la letra se transcriben: “(...) II. Respecto a: “C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS” “(...) OMITIE efectuar el registro contable de los mismos, utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad a las Normas de Información Financiera (...) MANIFIESTO QUE: - Esta agrupación no cuenta con recursos para la contratación de sistemas contables; sin embargo, busca cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones, por lo que realiza su contabilidad de una forma básica. - Para dar contestación a los solicitado en este punto, se anexa al presente los registros contables.”

J

	Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación entregada, la respuesta de la Agrupación se considera SATISFACTORIA, toda vez, que de la información contenida en el balance general del periodo sujeto a revisión presentado, se advierte el registro contable realizado en la cuenta de Ingresos, subcuenta Ingresos por financiamiento privado en especie; con lo que se corrobora que el registro de la aportación, se encuentra en lo general, apegado a la normatividad correspondiente y de conformidad con lo reportado en el informe anual del ejercicio 2019 y la documentación comprobatoria correspondiente que sustenta la información contenida en el mismo, documentales que fueron presentados por la Agrupación Política para acreditar dicho registro, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.
2	De conformidad con lo establecido en el artículo 17 párrafo 1, y 19 párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización, la Agrupación política deberá cumplir con los siguientes requisitos: <i>“17.1 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban Agrupación Política..., deberán registrarse ..., y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el CEEJ, este Reglamento...”</i>; Además que deben considerar: <i>“19.2...Los recibos deberán contener cuando menos los siguientes requisitos...: I. Número de folio; II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la Agrupación Política, ...; III. Cantidad con número y letra; IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; V. Clave de elector y registro federal de contribuyentes; VI. Concepto de aportación; VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie; VIII. Nombre y firma de recibido; IX. Condición de afiliado o simpatizante; y X. Firma del aportante.”</i>. Por lo que, al verificar que los ingresos en especie que recibió la agrupación de sus aportantes asociados y simpatizantes, durante el periodo sujeto a revisión se encuentren sustentados con la documentación original correspondiente, y que los recibos de ingresos reúnan los requisitos señalados, tal y como se establece en la reglamentación antes mencionada, es que se advierte la OMISIÓN de algunos de estos requisitos en el recibo de ingreso número APE-JA-001/2019, mismo que sustenta la aportación efectuada por el C. Enrique Asunción Aguilar Barragán por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 MN), en el que omite señalar los siguientes requisitos: domicilio del aportante; clave de elector y registro federal de contribuyentes; especificar si la aportación es en efectivo o en especie; condición de afiliado o simpatizante; y firma del aportante. Al respecto, mediante escrito presentado en fecha 20 de noviembre de 2020 dos mil veinte, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe anual del año 2019, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y efectuó manifestaciones, que a la letra se transcriben: “(...)” III. Respecto a: “C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS”

8

	<i>“(...) omite señalar los siguientes requisitos: domicilio del aportante; clave de elector y registro federal de contribuyentes; especificar si las aportaciones son en efectivo o en especie; condición de afiliado o simpatizante; y firma del aportante”.</i> MANIFIESTO QUE: <i>Se anexa al presente, la fe de erratas respecto del recibo de ingreso APE-JA-001/2019, para dar cumplimiento a los requisitos solicitados.”</i> Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación política se consideró SATISFACTORIA, toda vez que, tal y como menciona en su escrito de respuesta, presentó documentación y aclaraciones respecto de la presente observación, al integrar la totalidad de requisitos que en su momento omitió señalar en el recibo de ingreso número APE-JA-001/2019, siguientes: clave de elector y registro federal de contribuyentes; especifica que la aportación es en especie; condición de afiliado; y firma del aportante, relativa a la aportación del asociado Enrique Asunción Aguilar Barragán, con lo que se constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.	
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):	
1	De conformidad con lo que establecen los artículos, 27 párrafo 2, y 34 párrafos 1 y 3 del Reglamento General de Fiscalización, la Agrupación política está obligada a observar y a realizar registros contables de acuerdo a: “27.2...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad, sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad.” Así como también se establece que: “34.1... la Agrupación Política, ... utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.”; y “34.3...deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera (NIF). Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, deberán realizarlas en los términos señalados en sus registros contables.” Al realizar la verificación de que el total de ingresos y egresos contenidos en su informe anual coincidan contra sus registros contables, se observa que la Agrupación Política, dentro del apartado de Ingresos de su Informe Anual, reporta haber obtenido ingresos por Financiamiento por los asociados en Especie, sin embargo de la información reflejada en su balanza de comprobación de acuerdo al catálogo de cuentas, se advierte que omite efectuar el registro de la cuenta, para registrar los ingresos por Financiamiento privado,

en todas sus modalidades tal como se señalan y están contenidas en dicho Informe, es decir, no realiza el registro a detalle de los conceptos reportados en el mismo, que deben verse reflejados en su contabilidad como se señala a continuación; la cuenta de Ingresos por aportaciones de Asociados, con sus respectivas subcuentas en efectivo y en especie; la cuenta de Ingresos por aportaciones de Simpatizantes con subcuentas en efectivo y en especie; la cuenta de Ingresos por Autofinanciamiento y la cuenta de ingresos por Financiamiento por Rendimientos Financieros. De igual manera se señala la **omisión de registrar las cuentas para gastos en el apartado de egresos**, necesarias para reportar los gastos en los rubros de: Gastos en actividades Ordinarias; Gastos por Actividades Reconocidas, ésta con subcuentas denominadas Gastos en Educación y Capacitación Política, subcuenta en Gastos de Investigación Socioeconómica y Política, subcuenta en Gastos por Tareas Editoriales y por último la subcuenta de Otras actividades.

Por tal motivo se le solicita a la Agrupación Política que realice de acuerdo a su clasificación correspondiente, el registro contable de las cuentas y subcuentas anteriormente señaladas; de tal manera que lo reportado en su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones políticas, formato "IAAP", coincida con el contenido de sus registros contables.

En relación con esta irregularidad, a través de escrito presentado en fecha 20 de noviembre de 2020 dos mil veinte, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe anual del año 2019, la agrupación política estatal presentó documentación diversa y efectuó manifestaciones, como se señalan a continuación:

"(...)

IV. Respecto a: "E)"REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN A RECURSOS)"

"(...) omite efectuar el registro de la cuenta, para registrar los ingresos por financiamiento privado(...). De igual manera se señala la omisión de registrar las cuentas para gastos en el apartado de egresos(...)

MANIFIESTO QUE:

Se anexa la información solicitada en los documentos financieros y contables, para dar cumplimiento a lo señalado en este apartado."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación se considera **SATISFACTORIA**, toda vez, que presenta balance general, así como balanzas de comprobación del periodo sujeto a revisión, en los que se aprecian **el registro contable realizado en la cuenta de Ingresos**, subcuenta Ingresos por financiamiento privado en especie; y **así mismo** los registros contables en el apartado de Egresos, en el rubro de Gastos por Actividades en Tareas Editoriales fueron realizados apegándose a la clasificación que establece el reglamento de la materia, con lo que se corrobora que los conceptos reflejados en las cuentas de Ingresos y Egresos coinciden con la documentación presentada para acreditar la realización de la actividad reconocida, en la modalidad de Tareas editoriales y con lo reportado en el informe anual del ejercicio 2019 presentado por la Agrupación Política; sin embargo, para el cabal cumplimiento de las disposiciones

	reglamentarias al respecto y la correcta presentación del Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de la Agrupación Política se emite la siguiente RECOMENDACION: El sistema contable utilizado por la agrupación, si bien de manera general se apega al modelo del catálogo de cuentas aprobado por este Instituto, refleja información financiera que no permite verificar con precisión que la información financiera reflejada en sus registros contables de los Ingresos y Egresos sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas, coincida tanto en concepto, como en importes; tal como lo establecen los artículos 17, 23, 27 párrafo 2 y 34 párrafos 1 y 3 del Reglamento de la materia. Motivo por el cual se le realiza una RECOMENDACIÓN, para que en lo subsecuente efectúe sus registros contables, apegándose adecuadamente a las Normas de Información Financiera, y al catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que forman parte del Reglamento General de Fiscalización aprobado por el Consejo General de este Instituto; utilizando un sistema contable que incluya los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la información financiera, esto de conformidad con la Norma de Información Financiera A-5; y así mismo que permita establecer las características cualitativas que debe reunir la información financiera contenida en los estados financieros tales como veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, e Información suficiente en términos de lo establecido por la Norma de Información Financiera A-4. Por lo que con esta recomendación se concluye con el cumplimiento de la omisión técnica detectada. Por tal motivo la observación se considera SUBSANADA.
F) REVISIÓN DE ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que establece que, es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: <i>“...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...”</i>, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron; acompañando las pólizas del registro de los gastos, los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad. Por lo que, al verificar que la agrupación política haya cumplido con su obligación legal de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización

dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos **una actividad reconocida** para éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se advierte la realización de la siguiente actividad:

La agrupación política informó acerca de la realización de **una actividad reconocida** en su modalidad de Tareas Editoriales, misma que se trata de la impresión de folletos denominado: **“Mecanismos de Participación Ciudadana”**. Efectuando la distribución de dicho folleto mediante invitación abierta a los vecinos de la Colonia Jardines de Santa María, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, durante el mes de junio, con el fin de promover la participación ciudadana, informándoles de las reformas constitucionales en materia de participación ciudadana respecto de los Mecanismos de participación ciudadana.

Así mismo, para comprobar la realización en cuanto a la cantidad y tipo de actividades reconocidas efectuadas, la Unidad de Fiscalización le requirió a la Agrupación Política mediante oficio 002/2020 Unidad de Fiscalización, de fecha 20 de enero de 2020; que **integre un expediente** en original **por cada actividad**, de todos y cada uno de los documentos que se deriven, el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en Tareas editoriales);
2. La **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. El informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. La **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (Producto de la impresión, difusión de la actividad entre sus adherentes y la ciudadanía, por lo menos a través de la distribución de ejemplares. Asimismo, deberá informar sobre los mecanismo utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados); y,
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Llenar el **formato** respectivo.

Ahora bien, al verificar que la agrupación política haya presentado tal y como lo señala el reglamento de la materia, el expediente que soporta la información, documentación y muestras, de la actividad reconocida anteriormente descrita, se advierte que, **exhibe, como muestras y/o evidencias**: un ejemplar del folleto denominado: **“Mecanismos de Participación Ciudadana”**; **escrito dirigido al presidente** de la agrupación de la agrupación mediante el cual le solicitan la autorización para la realización de la actividad, y así mismo solicitan su apoyo para donar la impresión de los folletos; aporta además cuatro imágenes fotográficas en la que consta la distribución del folleto; elementos con lo que acredita la realización de esta actividad.

Dado lo anterior, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas **resultan suficientes para generar certeza** respecto de la realización de la actividad informada, de manera que los elementos adicionales idóneos, son determinantes a efecto de sustentar fehacientemente la realización de la actividad, motivo por el cual es posible corroborar que esta se llevó a cabo tal y como se establece en el reglamento de la materia.

Por otra parte, del **análisis de la actividad** informada por la Agrupación Política Estatal, se desprende que **para su realización se utilizaron** servicios, tales como la **impresión** de los folletos denominado: “**Mecanismos de Participación Ciudadana**”, mismos que fueron distribuidos mediante invitación abierta a los vecinos de la Colonia Jardines de Santa María, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, sin embargo, esta Unidad de Fiscalización, si bien **detectó registros contables, que dicho servicio generó**, sustentado con recibo de aportación en especie de la donación a la agrupación política, **OMITE documentar la aportación**, de la cual para determinar su valor de registro debió tomar el **promedio de dos cotizaciones** solicitadas por la propia agrupación política. Por tal motivo se le **solicita a la Agrupación Política en cuestión aclarar y documentar este requerimiento**.

En ese contexto, es de destacar como se ha consignado ya, que para la realización de las actividades desplegadas e informadas, esta Unidad de Fiscalización detectó la obtención de ingresos por medio de una aportación en especie, así como, su egreso en el rubro correspondiente, pues, la Agrupación Política Estatal reportó operaciones económicas en su informe financiero del periodo analizado.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Al respecto, con escrito presentado en fecha 20 de noviembre de 2020 dos mil veinte, por medio del cual da contestación al informe de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión del informe anual del año 2019, la agrupación política estatal presentó documentación diversa, como se señala a continuación:

La Agrupación política presenta documentales en atención a esta irregularidad, dicha **respuesta se considera SATISFACTORIA**, toda vez que, **entrega documentación** tendiente a subsanar esta observación que se detalla a continuación:

Cotización por el costo de impresión de volantes, de las empresas:

- ✓ 360 Imprimir; y,
- ✓ Printero, Imprenta Online.

Mismas que dan valor promedio a la aportación reportada mediante el recibo con número de folio APE-JA-001/2019.

Dichos documentales, se consideran **elementos** que resultan suficientes para **respaldar el criterio de valuación** respecto de la aportación en especie reportada en su Informe anual del ejercicio **2019**, lo que constituye el **cumplimiento a la omisión técnica** detectada; por tal motivo la observación se considera **SUBSANADA**.

En conclusión y considerando entre otras, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de buena fe, cooperación y colaboración y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar los principios antes mencionados y además el de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

De esta manera es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal por ***“acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por el reglamento de la materia”***, pues desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a tareas editoriales, misma que se trató de la impresión y distribución de trípticos denominados: ***“Mecanismos de Participación Ciudadana”***; la cual fue reportada dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que éstas se realizaron, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento General de Fiscalización.

Así mismo, se advierte que con la realización de dichas actividades, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros a: ***“coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política”***, justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2019, la razón de su existencia.

VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal **“JALISCO EN ACCIÓN”**, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación a los informes sobre el origen y destino de sus recursos, correspondientes al ejercicio anual 2019 dos mil diecinueve, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; a 18 dieciocho de diciembre de 2020.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**



MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO
Titular

El presente dictamen consta de **22 veintidós** fojas útiles por uno solo de sus lados.